



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 005-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 14 de enero de 2022

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Karla Maythee Guzmán Criales; el Informe N° 012-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 77698-2021 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 (en adelante la Ley N° 29837), establece que la finalidad del PRONABEC es *“Contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*; asimismo, según el artículo 4 el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de mayo de 2020 y modificatorias, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país denominada “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior”; dirigida a los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, de universidades privadas e institutos tecnológicos y pedagógicos públicos o privados, para estudios de pregrado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de julio de 2021 y modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior- Convocatoria 2021” y “Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021”;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, postuló al Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, con el Expediente Electrónico de Postulación N° EE00400268138, mediante el cual, suscribió el Anexo N° 07: Ficha de Postulación, señalando en el rubro “Tipo de vulnerabilidad económica: Hogar beneficiario de algún bono desplegado por el Estado: Bono: 600”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 07 de setiembre de 2021, se aprobaron los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, que contiene la relación de diez mil (10,000) postulantes Seleccionados, trece mil ciento cincuenta y ocho (13,158) postulantes No Seleccionados, y veinte mil doscientos ochenta y cinco (20,285) postulantes No Aptos; a consecuencia de ello; en el ítem 8051 del “Anexo 03: Relación de Postulantes No Aptos”, se declaró a la postulante Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, como postulante “No Apto”, por el motivo: *“El hogar de la madre del postulante no es receptor de los bonos desplegados por el Estado en el marco de la emergencia sanitaria, no se encuentra en ninguna de las bases de datos dispuestas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El hogar del padre del postulante no es receptor de los bonos desplegados por el Estado en el marco de la emergencia sanitaria, no se encuentra en ninguna de las bases de datos dispuestas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El postulante no pertenece a un hogar receptor de uno de los bonos desplegados por la emergencia sanitaria, no se encuentra en ninguna de las bases de datos dispuestas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”;*

Que, con escrito presentado el 10 de setiembre de 2021, Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, aduciendo estar en desacuerdo con el Anexo N° 3: Relación de postulantes No Aptos de Beca Continuidad 2021, por declararla que no pertenece a un hogar beneficiado por los bonos desplegados por el estado; asimismo, refiere que su hogar fue beneficiado en el padrón urbano del Bono 600, mediante su hermano Miguel Ángel Guzmán Criales;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de noviembre de 2021, notificada el 19 de noviembre de 2021, la Oficina de Gestión de Becas declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 07 de setiembre de 2021. La citada oficina fundamenta su decisión principalmente en que, en atención a la información remitida tanto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, verificó que la señorita Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, no acredita el requisito obligatorio de vulnerabilidad económica, al no pertenecer a un hogar receptor de uno de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria, solicitados en las “Bases del Concurso de Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021”;

Que, con escrito presentado el 3 de diciembre de 2021, Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, alegando que cumple con el requisito de vulnerabilidad económica, dado que, su hermano Miguel Guzmán Criales, identificado con DNI N° 72687789, también pertenece a su hogar y recibió el Bono 600 y Bono Familiar Universal; por consiguiente, su hogar fue receptor de dos de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria, conforme a lo señalado en el numeral 13.6 del artículo 13, solicitado en las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021;

Que, según el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso deberá indicar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, según lo indicado en el informe del visto, el acotado recurso se presentó dentro del plazo de ley previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 10 y el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos dictados en primera instancia por las oficinas a su cargo, por ello corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por la recurrente, tomando en cuenta los fundamentos legales descritos en el informe del visto; toda vez que la apelación se trata, principalmente, de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de carácter jurídico;

Que, en cuanto a lo alegado por la recurrente respecto que cumple con el requisito de vulnerabilidad económica, toda vez que, su hermano pertenece a su hogar y recibió el Bono 600 y Bono Familiar Universal; por consiguiente, su hogar fue receptor de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria; en ese sentido, se estima que el punto controvertido consiste en determinar si de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a lo establecido en el numeral 13.6 de las Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de julio de 2021 y modificatorias, se logra determinar si la postulante Karla Maythee Guzmán Criales, cumple con pertenecer a un hogar en condición de vulnerabilidad económica debido a la Emergencia Sanitaria y con ello desvirtuar los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de

Educación Superior – Convocatoria 2021, contenido en el ítem 8051 del Anexo 03 - Relación de Postulantes No Aptos, de la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE; y como consecuencia de ello, se le otorgue la condición de seleccionada a Karla Maythee Guzmán Criales, al referido concurso;

Que, en tal sentido, mediante el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica realiza el análisis de la legalidad del ítem 8051 del Anexo 03 - Relación de Postulantes No Aptos, de la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE que declaró a Karla Maythee Guzmán Criales como postulante “No Apto”; así como de la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos y otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*. Adicionalmente, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 del Reglamento, señalan que *“22.1. La Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837. 22.2 La Beca Especial financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; (...)”*.

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, precisa que, *“la presentación de una postulación implica que un postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas”*.

Que, asimismo, el artículo 25 del Reglamento dispone que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva”*;

Que, el artículo 2 de las “Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2021”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 23 de julio de 2021 y modificatorias, en adelante las Bases, establece que el objetivo de las Bases es: *“2.1 Garantizar la eficiente y transparente administración de las etapas y fases del concurso de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior” – Convocatoria 2021, en adelante la beca. 2.2 Cautelar que el otorgamiento de la Beca se dirija a la población que cumpla con los requisitos de la postulación establecidos en las Bases, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29837 y su Reglamento”*;

Que, respecto a los requisitos y documentos obligatorios en la Fase de Postulación Electrónica, el requisito N° 3: Acreditar condición de vulnerabilidad económica del numeral 11.1 artículo 11 de las Bases del Concurso, establece que: *“Encontrarse en condición de vulnerabilidad económica al contar con algunas de las siguientes características: (...) b. Pertener a un hogar receptor de uno de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria: Bono Yo me quedo en casa, Bono Rural, Bono Independiente, Bono Familiar Universal o Bono 600 o ser hijo de un receptor de los mencionados bonos para lo cual el*

postulante deberá indicarlo en el módulo de postulación y registrar el número de DNI de su padre o madre receptor del bono además de cargar su acta/partida de nacimiento. La acreditación de la condición de vulnerabilidad por bono será verificada por el PRONABEC en la base de datos que se disponga para ello (bases de datos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), en la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación Electrónica. (...)”;

Que, con relación a las consideraciones para la Fase de Postulación Electrónica, el numeral 13.6 del artículo 13 de las Bases, establece que: *“Para la presente convocatoria de la beca, la pertenencia a un hogar en condición de vulnerabilidad debido a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional que haya sido receptor de los bonos Yo me quedo en casa, Independiente, Rural, Familiar Universal o 600, o el ser hijo de un beneficiario de dichos bonos será verificada en la Fase de Validación y Subsanación. El PRONABEC verificará que se encuentre en las Bases de datos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”*;

Que, en concordancia con lo antes indicado, el artículo 15 de las Bases, en relación a la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación, señala lo siguiente: *“15.1 Consiste en la verificación de los requisitos y documentos obligatorios y opcionales cuando corresponda, presentados por los/las postulantes que hayan alcanzado el estado registro completo en la Fase de Postulación Electrónica. También se verifica que los/las postulantes no se encuentren en ninguno de los supuestos de impedimentos para la postulación señalados en las presentes Bases. La validación es liderada por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, la que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto y establece las medidas de control de calidad del proceso de validación. 15.2 La validación de información respecto a nacionalidad, edad y clasificación socioeconómica del postulante, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes. Los requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente. El resultado de esta verificación automática forma parte del Módulo de Validación para la postulación. 15.3 En esta fase se verifica que cada uno de los postulantes cumpla con los requisitos y los documentos indicados en la Tabla N° 06 de las presentes bases; si se encuentra alguna observación a la postulación, se verifica la subsanación de observaciones. (...) 15.5 La verificación de requisitos se realiza en el Módulo de Validación, otorgando la condición de APTO o NO APTO a cada uno de los expedientes de postulación. (...)*”;

Que, aunado a ello, la Cuarta Disposición Complementaria Final de las Bases, señala que: *“El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones, condiciones y/o requisitos establecidos en estas Bases, es considerado causal para declarar fuera del concurso al postulante (declarándolo No apto) o declarar la nulidad de la adjudicación de la beca, según corresponda”*;

Que, respecto a lo señalado por la recurrente en sus alegatos de apelación, referido a que, cumple con el requisito de vulnerabilidad económica, dado que, su hermano, también pertenece a su hogar y recibió dos de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria; previamente corresponde señalar que la recurrente, en el marco del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021, con fecha 20 de agosto de 2021, en el Anexo N° 07 - Ficha de Postulación, en el rubro de vulnerabilidad económica, la postulante declaró pertenecer a un hogar beneficiario del Bono 600;

Que, al respecto, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, señala que el documento o la fuente de acreditación de la condición de vulnerabilidad económica de pertenecer a un hogar receptor de uno de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria: Bono Yo me quedo en casa, Bono Rural, Bono Independiente, Bono Familiar Universal o Bono 600 o ser hijo de un receptor de los mencionados bonos; el postulante deberá indicarlo en el módulo de postulación y registrar el número de DNI de su padre o madre receptor del bono además de cargar su acta/partida de nacimiento; precisando que, la referida acreditación será verificada por el PRONABEC en la base de datos que se disponga para ello (bases de datos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), en la Fase de Validación y Subsanación de la Postulación Electrónica. Asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de las Bases, se establece que la validación de información respecto a nacionalidad, edad y clasificación socioeconómica del postulante, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes;

Que, con relación a ello, mediante Informe N° 2713-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, complementado con Informe N° 022-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas refiere que: *“(...) realizó una nueva consulta sobre la postulante y otros postulantes al concurso, tanto al MIDIS como al MTPE, remitiendo los Oficios N° 1115 y N° 1114-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 21 de setiembre de 2021, respectivamente. Al respecto, mediante Oficio D000347-2021-MIDIS-DGFIS el MIDIS remitió el Informe D001524-2021-MIDIS-DO, en cuyo numeral 3.1 señala “Se procedió a realizar el contraste del listado de postulantes remitidos por el PRONABEC con los padrones de hogares beneficiarios de los bonos a cargo del MIDIS, cuyo resultado se adjunta como anexo al presente informe en formato EXCEL para los fines pertinentes, (...)”. De la revisión del excel adjunto, se verifica en el ítem 66, la información de la postulante en mención, en donde se indica “No” respecto al otorgamiento de los bonos “Yo me quedo en casa”, “Bono Rural”, “Bono Familiar Universal” y “Bono 600”, es decir, no fue receptor de ninguno de los bonos solicitados en el marco del concurso, (...). Asimismo, mediante Oficio N°1095-2021-MTPE/3/17 de fecha 04 de octubre de 2021, el MTPE remite el Informe N°1697-2021-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL), en el cual comunica que se ha validado los padrones de beneficiarios de los subsidios monetarios, en el excel adjunto del citado oficio, ítem 16 correspondiente a la señorita Karla Maythee Guzmán Criales, no se la señala como receptora de los bonos otorgados por el MTPE. (...)”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que lo alegado por la postulante Karla Maythee Guzmán Criales, cuando hace referencia a que cumple con el requisito de vulnerabilidad económica establecido en las Bases del Concurso, al vivir en el mismo hogar que su hermano quien ha sido beneficiario del Bono 600 y Bono Familiar Universal; resulta necesario precisar, que el PRONABEC no tiene competencia para determinar la pertinencia de la recurrente a un hogar en condición de vulnerabilidad debido a la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, motivo por el cual, la Oficina de Gestión de Becas, procedió a realizar nuevas consultas a los órganos competentes (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo); en el extremo si la recurrente, pertenece a un hogar receptor de los bonos establecidos en las Bases; obteniendo como resultado que en la base de datos de los referidos ministerios, no señalan a Karla Maythee Guzmán Criales como beneficiaria de uno de los bonos desplegados por la Emergencia Sanitaria: Bono Yo me quedo en casa, Bono Rural, Bono Independiente, Bono Familiar Universal o Bono 600 o ser hija de un

receptor de los mencionados bonos, conforme a lo establecido en las Bases;

Que, asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento, dispone que, *“la presentación de una postulación implica que un postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas”*; dicho lo anterior, corresponde acotar que las Bases del Concurso constituyen reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios, garantizando la eficiente y transparente administración de las etapas del Concurso y cautelando que el otorgamiento de la Beca se dirija a la población que cumpla con los requisitos de postulación establecidos en la Ley, su Reglamento; por lo que toda inscripción y/o postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones establecidas que se emitan para tal efecto, y que se compromete a su cumplimiento; en tal sentido, en el informe de vistos se indica que el argumentar que cumple con el requisito de vulnerabilidad económica establecido en las Bases, carece de asidero legal puesto que al momento de postular conocía de las disposiciones establecidas en las bases del concurso;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, se advierte respecto al presente caso en los términos señalados en el documento del visto, que no está acreditada la existencia de una incorrecta aplicación normativa, ni se ha logrado desvirtuar los fundamentos que sustentan lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de noviembre de 2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 07 de setiembre de 2021, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021; y que consecuencia de ello, es declarada como postulante “No Apto”, al no haber acreditado que se haya transgredido el debido procedimiento; por el contrario, han sido efectuadas conforme con el marco normativo vigente; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, finalmente, resulta necesario precisar que, de acuerdo con lo expuesto en el informe del visto, el pronunciamiento emitido ha contado con la motivación suficiente de acuerdo a Ley y que se ha ejercitado las vías impugnatorias disponibles por parte de la recurrente. En ese sentido, se han tomado en consideración todos los medios de prueba obrantes en el expediente y se han valorado las alegaciones y demás argumentos de defensa efectuados por la recurrente, a fin de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en salvaguarda del debido procedimiento;

Que, conforme a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, mediante el Informe N° 012-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, ha emitido opinión respecto del presente caso en los términos antes señalados, concluyendo que el recurso de apelación interpuesto por Karla Maythee Guzmán Criales, contra la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, debe ser declarado infundado, al no haberse acreditado la existencia de una incorrecta aplicación normativa, ni se ha logrado desvirtuar los fundamentos contenidos en la precitada Resolución Jefatural que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 1124-2022-MINEDU/VMGI/PRONABEC-OBE, que aprobó los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2021; y en cuyo

anexo 3, ítem 8051, se consideró como postulante No Apta; debido a que, conforme a la información que declaró en el Anexo N° 07: Ficha de Postulación, la postulante Karla Maythee Guzmán Criales, consignó pertenecer a un hogar receptor del Bono 600, sin embargo, luego de las verificaciones realizadas con los órganos competentes, tanto la postulante, como sus padres no se encuentran en ninguna de las bases de datos dispuestas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; en consecuencia la recurrente no cumple con el requisito N° 3: Acreditar condición de vulnerabilidad económica, establecido en el numeral 11.1 artículo 11 de las Bases del Concurso, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 23 de julio de 2021 y modificatorias; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Karla Maythee Guzmán Criales, identificada con DNI N° 72687788, contra la Resolución Jefatural N° 2344-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 18 de noviembre de 2021, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, contra la Resolución Jefatural N° 1124-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 07 de setiembre de 2021, que aprobó, entre otros, declarar a Karla Maythee Guzmán Criales, como postulante “No Apto”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a Karla Maythee Guzmán Criales, de acuerdo con la normatividad vigente, así como a la Oficina de Gestión de Becas.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/PRONABEC>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

María del Pilar Mendoza Yañez
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo